

RESOLUCIÓN Nro 062-DE-ANT-2021

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*... ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos público.*"
- Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la letra e), entre las atribuciones y obligaciones específicas de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado se encuentra la de "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece entre los principios de la administración pública el de eficacia, señalando que las actuaciones administrativas se realizaran en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 7 de la norma *Ibidem*, sobre el principio de desconcentración, señala "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de la misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a personas*";

g

- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en relación a la delegación de competencias, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- Que**, artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación se extingue por revocación y cumplimiento del plazo o de la condición;
- Que**, en el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su último inciso, dispone *"En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aún cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance"*;
- Que**, mediante Resolución No. 007-DE-ANT-2020 de 27 de febrero de 2020 el entonces Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió delegar funciones a los distintos Directores Técnicos de Área;
- Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento a sus atribuciones determinadas en el numeral 4 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro.089-DIR-2021-ANT, de 8 de junio de 2021, resolvió nombrar a quien suscribe el presente acto administrativo, Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de este Organismo;
- Que**, mediante Registro Oficial No. 512, en su Suplemento Quinto, publicado el 10 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República sanciona y promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformado en el artículo 24 de la Ley Reformatoria a la ley ibídem determina: *"Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 14. Determinar y asignar los deberes y atribuciones que deberán cumplir los responsables de las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante las disposiciones que expida para tal efecto; (...) 19. Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 14 y 19 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformado en el artículo 24 de la Ley Reformativa a la ley ibídem, en concordancia con el numeral 1 del artículo 69 de Código Orgánico Administrativo y en aplicación de la normativa vigente.

RESUELVE:

Delegar las siguientes facultades y atribuciones a los siguientes Directores Técnicos de Área de la Agencia Nacional de Tránsito:

EMITIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- AL SUBDIRECTOR / A EJECUTIVO /A:

- a) Autorizar el gasto para todos los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial; se encuentre desde el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,00003, por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resultare de la multiplicación del coeficiente 0,00009, por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico;
- b) Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, aprobar los pliegos y ejercer todas las demás facultades previstas para la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el Organismo competente en la materia, en todas las etapas de los procesos precontractuales, de acuerdo al monto que le corresponde;
- c) De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, resolverá motivadamente la terminación de los contratos por mutuo acuerdo o unilateral y anticipada del contrato, previo informe técnico del administrador del contrato. Posteriormente el ordenador de gasto, informará a la máxima autoridad, respecto a la terminación de los contratos;
- d) Resolver y suscribir resoluciones de inicio, reapertura, archivo, desierto y adjudicación según sea el caso, por razones de legitimidad u oportunidad que